

Registrado el 04 de 07 del 2024
Por Haniel Lopez
Libro de Registro de Solicitudes V2
Folio (s) 245/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 04 de 07 del 2024
Por Haniel Lopez
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios T5
Folio (s) 194/2024
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA “LOMA DEL MAR”

NÚMERO: R-MEM-CM-010-2024

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013.

1. ANTECEDENTES DE HECHO Y PROCESO DE SOLICITUD:

- 1.1. Que por instancia recibida en fecha 7 de julio del 2022, la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-87575-2, con su domicilio social en la avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 54, torre Solazar, local 19A, Ensanche Naco, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por el señor **Huáscar Antonio Fernández Martínez**, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad No. 001-1301040-9; solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998, una concesión para exploración de **Roca Caliza, Carbonato de Calcio, Carbonato de Magnesio y Sílice** denominada: **“LOMA DEL MAR”**, ubicada en las provincias: **Pedernales**; municipio: **Pedernales**; distritos municipales: **José Francisco Peña Gómez y Pedernales**; secciones: **Mencia y Las Mercedes**, parajes: **Paso**



Sena, Toro Arriba y Las Mercedes, con una extensión superficial de seiscientos trece punto setenta y tres (613.73) hectáreas mineras.

- 1.2. Que mediante instancia recibida en fecha 2 de junio del 2023, la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, depositó correcciones a su solicitud de concesión "**LOMA DEL MAR**", en cumplimiento del artículo 156 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación, completando así la etapa uno de evaluación.
- 1.3. Que la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, depositó mediante instancia recibida en fecha 13 de septiembre del 2023, las publicaciones que contienen el extracto de la solicitud de concesión minera "**LOMA DEL MAR**", realizada los días 15 y 25 de agosto del 2023, en el periódico El Caribe, en cumplimiento del artículo 145 de la Ley Minera y su Reglamento de Aplicación.
- 1.4. Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**MIMARENA**), informó mediante la certificación núm. MMARN-INT-2023-11789 de fecha 2 de noviembre del 2023, que los terrenos donde se ubica la solicitud de concesión minera "**LOMA DEL MAR**", se encuentran localizados fuera de Áreas Protegidas y no existen solapes o super posiciones sobre los límites actuales de áreas protegidas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.5. Que el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería, indicó mediante oficio núm. DGM-3388 de fecha 15 de noviembre del 2023, que al inspeccionar los puntos de conexión de la solicitud de concesión minera "**LOMA DEL MAR**", de la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, los mismos fueron encontrados en el lugar indicado en el informe técnico, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.



- 1.6. Que mediante instancia recibida en fecha 15 de febrero del 2024, la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, depositó pago de patente minera mediante recibo núm. 24950404209-8 de fecha 23 de enero del 2024, en cumplimiento del artículo 147 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.7. Que la Dirección General de Minería reenvió a este Ministerio de Energía y Minas, el expediente de la solicitud de concesión para exploración de **Carbonato de Calcio, Carbonato de Magnesio, Sílice y Arcillas**, denominada: **“LOMA DEL MAR”**, mediante oficio núm. DGM-1306 de fecha 3 de mayo del 2024, recomendando el otorgamiento de la concesión de exploración, mediante el oficio No. DGM-0819 de fecha 21 de marzo del 2024, conforme a lo previsto en la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98.
- 1.8. Que el Viceministerio de Minas, en su informe técnico, remitido mediante la comunicación núm. INT-MEM-2024-8921 de fecha 16 de mayo del 2024 recomendó continuar con la tramitación de la solicitud de exploración minera **“LOMA DEL MAR”**, atendiendo a que cumple con la Ley 146 del 1971.
- 1.9. Que la Dirección de Análisis Económico, Financiero y Sectorial de este Ministerio de Energía y Minas, mediante informe núm. MEM-DAEFS-I-010-24, de fecha 3 de junio del 2024, aprobó la capacidad económica y financiera de la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera **“LOMA DEL MAR”**.
- 1.10. Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“LOMA DEL MAR”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-10-2024, de fecha 6 de junio del 2024, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.



2. CONSIDERACIONES DE DERECHO:

2.1. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del año 2015, dispone sobre los Recursos Naturales, que: *"Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico"*.

2.2. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015, establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *"Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)"*.



DR

2.3. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, dispone que: *"La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin"*.

2.4. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, establece que: *"Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico"*.

- 2.5. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaren de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.
- 2.6. **CONSIDERANDO:** Que los artículos 143 al 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 establecen los requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera.
- 2.7. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”*.
- 2.8. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.
- 2.9. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, y el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del 1971.



3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm.11-92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.



VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

Registrado el 04 de 07 del 2024
Por H. Aníbal Lopez
Libro de Registro de Solicitudes 42
Folio (s) 245 / 2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el 04 de 07 del 2024
Por H. Aníbal Lopez
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios 75
Folio (s) 194 / 2024
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-010-2024

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.-

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

VISTA: La solicitud de concesión de exploración minera denominada la “LOMA DEL MAR”, recibida en fecha 7 de julio del 2022 y sus correcciones.

4. DECISIÓN

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES ANTECEDEN,



RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA a la sociedad comercial **INDUSTRIAL GEOTECHNICAL SERVICES IGS, S.R.L.**, legalmente constituida conforme las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-87575-2, en lo adelante denominada **LA CONCESIONARIA**, la concesión para exploración de **Carbonato de Calcio, Carbonato de Magnesio, Sílice y Arcillas** denominada: “**LOMA DEL MAR**”, ubicada en la provincia: **Pedernales**; municipio: **Pedernales**; distritos municipales: **José Francisco Peña Gómez y Pedernales**; secciones: **Mencia y Las Mercedes**, parajes: **Toro Arriba, Paso Sena y Las Mercedes**, con una extensión superficial de seiscientos trece punto cincuenta y cinco (613.55) Hectáreas Mineras.

El Punto de Referencia (PR) se encuentra localizado en las coordenadas UTM 218,020.97mE y 2,002,373.63mN, a una distancia de 40.74m, con rumbo magnético S 01° 03' O a partir del centro de la intersección de la carretera que va de Toro Arriba a Campamento, con la que va de La Cabria de Robinson Garo a Sitio Nuevo.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con 3 visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 60° 25' E	73.78	0° 00'
PR-V1	S 50° 25' E	58.78	69° 10'
PR-V2	S 11° 14' E	76.54	108° 21'
PR-V3	S 54° 02' O	49.41	173° 37'
PR-CC	S 1° 03' O	40.74	120° 38'



El Punto de Partida (PP) está ubicado en las coordenadas UTM 218,085.13mE, 2,002,410.06mN, a 73.78m del punto de referencia (PR), con rumbo magnético N 60° 25' E a partir del punto de referencia.

TABLA DE LINDEROS:

LINEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (M)
PP=1	Este	123.61
1-2	Sur	755.06
2-3	Oeste	311.11
3-4	Norte	59.44
4-5	Oeste	152.44

5-6	Norte	58.23
6-7	Oeste	97.25
7-8	Norte	53.88
8-9	Oeste	96.93
9-10	Norte	103.44
10-11	Oeste	94.77
11-12	Norte	122.02
12-13	Oeste	104.98
13-14	Norte	135.02
14-15	Oeste	116.45
15-16	Norte	125.12
16-17	Oeste	105.60
17-18	Norte	126.98
18-19	Oeste	109.01
19-20	Norte	157.93
20-21	Oeste	135.96
21-22	Norte	128.83
22-23	Oeste	111.80
23-24	Norte	100.34
24-25	Oeste	86.71
25-26	Norte	118.92
26-27	Oeste	100.96
27-28	Norte	141.22
28-29	Oeste	122.33
29-30	Norte	134.41
30-31	Oeste	114.59
31-32	Norte	123.88
32-33	Oeste	104.67
33-34	Norte	112.09
34-35	Oeste	95.66
35-36	Norte	142.15
36-37	Oeste	239.71
37-38	Sur	80.83
38-39	Oeste	144.93
39-40	Sur	100.34
40-41	Oeste	133.79
41-42	Sur	107.31
42-43	Oeste	127.52



DMR

43-44	Sur	163.05
44-45	Oeste	157.48
45-46	Sur	110.10
46-47	Oeste	103.12
47-48	Sur	142.15
48-49	Oeste	82.23
49-50	Sur	132.39
50-51	Oeste	65.50
51-52	Sur	160.27
52-53	Oeste	108.00
53-54	Sur	190.92
54-55	Oeste	249.46
55-56	Sur	114.27
56-57	Oeste	143.54
57-58	Sur	119.85
58-59	Oeste	160.26
59-60	Sur	222.98
60-61	Oeste	152.60
61-62	Sur	240.00
62-63	Oeste	149.12
63-64	Sur	270.06
64-65	Oeste	127.52
65-66	Sur	220.20
66-67	Oeste	185.35
67-68	Sur	218.79
68-69	Oeste	137.27
69-70	Sur	334.47
70-71	Oeste	89.19
71-72	Sur	444.56
72-73	Este	152.60
73-74	Sur	91.98
74-75	Este	107.55
75-76	Sur	444.56
76-77	Oeste	129.85
77-78	Sur	89.77
78-79	Oeste	111.49
79-80	Sur	198.92
80-81	Oeste	276.02



ARR

81-82	Norte	2,881.24
82-83	Este	700.00
83-84	Norte	500.00
84-85	Este	500.00
85-86	Norte	500.00
86-87	Este	500.00
87-88	Norte	600.00
88-89	Este	3,175.02
89-1	Sur	1,472.34

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de 3 años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **LA CONCESIONARIA** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Levantamiento geológico escala 1:5,000 / 1:2,000.
- 2) Geoquímica rocas.
- 3) Ensayos químicos.
- 4) Inventario ambiental.
- 5) Geoquímica de suelos.
- 6) Informe semestre-1.
- 7) Informe anual-1.
- 8) Informe semestre-2.
- 9) Informe anual-2.
- 10) Perforaciones (200 metros).
- 11) Trincheras (20m).
- 12) Re-interpretación geológica.
- 13) Tercer informe semestral.
- 14) Tercer informe anual.



TERCERO: ORDENA a **LA CONCESIONARIA** a depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y

una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los 90 días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.



CUARTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de 15 días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

QUINTO: ORDENA a LA CONCESIONARIA cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000.

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **LA CONCESIONARIA** está obligada *“a presentar a la Dirección General de Minería un inventario de los elementos naturales y socio-económicos que conforman el área de la concesión, tales como manantiales, cauces, arroyos, cañadas, floresta, fauna, calidad del aire y de aguas en las corrientes principales, agricultura y actividades humanas en general, para describir las condiciones ambientales del área antes del inicio de los trabajos”*. Igualmente observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.
- c. Que las responsabilidades de **LA CONCESIONARIA** por daños al medio ambiente subsistirán hasta 3 años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos mineros no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones,



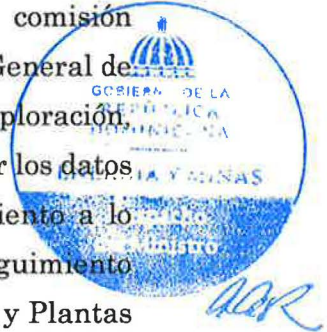
cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.

- e. Que **LA CONCESIONARIA** antes de iniciar un trabajo en el curso de una exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera, acordará con los dueños u ocupantes legítimos del suelo el monto de las indemnizaciones por los daños y perjuicios previsibles e inevitables, depositando en la Dirección General de Minería los contratos respectivos o en su defecto, la autorización escrita del propietario del suelo o de sus ocupantes legítimos, legalizada su firma o sus huellas digitales por un Notario Público.
- f. Que, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de aplicación de la Ley Minera, durante la exploración, **LA CONCESIONARIA** sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha 1 del mes de febrero del año 2016, la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.
- h. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “**LOMA DEL MAR**”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.



ALR

- i. Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que **LA CONCESIONARIA** trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j. Que **LA CONCESIONARIA** está obligada a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.
- k. Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión "**LOMA DEL MAR**", en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.
- l. Que **LA CONCESIONARIA** deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e, título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.
- m. Que, asimismo estará obligada **LA CONCESIONARIA**, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud



y cuidados al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a LA CONCESIONARIA a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207-98 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a LA CONCESIONARIA, la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de agosto del año 2000 y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, LA CONCESIONARIA deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.

DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971, y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971; su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
Ministro de Energía y Minas



AAR/MB/jmh/jr/js

Registrado el	<u>04</u>	de	<u>07</u>	del	<u>2024</u>
Por	<u>Haniel Lopez</u>				
Libro de Registro de Solicitudes	<u>42</u>				
Folio (s)	<u>245/2022/3</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					

Registrado el	<u>04</u>	de	<u>07</u>	del	<u>2024</u>
Por	<u>Haniel Lopez</u>				
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios	<u>TS</u>				
Folio (s)	<u>194/2024</u>				
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros					